

352

24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

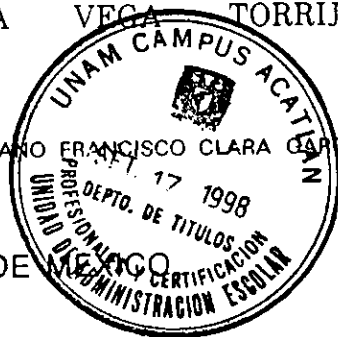
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ACATLAN

LA VIOLACION SEXUAL ENTRE FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO, UN AGRAVANTE MAS EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ELENA VEGA TORRIJOS



ASESOR: LIC. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA.



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO 1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

266175



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DAME SEÑOR UN AMOR GRANDE
POR EL ESTUDIO.

QUE LA CIENCIA ME LLEVE A TI,
QUE PUEDA DESCUBRIR TU ROSTRO
DE DIOS CREADOR, MIENTRAS MAS
PROFUNDIZO LAS LEYES DEL
UNIVERSO.

DAME GUSTO POR LA OBRA HUMANA
QUE DURANTE LOS SIGLOS EL
HOMBRE HA HECHO EN LA HISTORIA.

DAME SEÑOR SENSIBILIDAD PARA
ACERCARME A LA BELLEZA, PARA
COMPRENDER LO SUBLIME.

QUE CON MI INTELIGENCIA TE ALABE,
QUE CON MI TRABAJO COOPERE EN
EL MUNDO, QUE CON MIS ESTUDIOS
PUEDA SER UTIL EN TU OBRA
MARAVILLOSA.

POR DARMEN LA VIDA
GRACIAS SEÑOR.

**A ESA GRAN PERSONA
A QUIEN LE DEBO TODO
LO QUE SOY, GRACIAS
MAMA.**

**A MI FAMILIA POR CREER EN
MI Y SU APOYO INCONDICIONAL
UN AGRADECIMIENTO DE MANERA
ESPECIAL.**

**UN PROFUNDO AGRADECIMIENTO
PARA EL
LIC. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA.
POR SU INTERES MOSTRADO EN EL
ASESORAMIENTO DE MI TESIS.**

AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
LA OPORTUNIDAD QUE ME BRINDO
DE ENTRAR AL FASCINANTE MUNDO
DEL SABER.

AL JURADO QUE SE ME
SE DESIGNO Y POR INVERTIR
SU TIEMPO EN LA REVISION DE
MIS CONOCIMIENTOS COMO PROFESIONISTA.

A MIS AMIGOS DE SIEMPRE POR
LOS GRANDES MOMENTOS
COMPARTIDOS.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

**CAPITULO PRIMERO.
ANTECEDENTES**

1.1. La violación en el derecho penal mexicano.....	4
1.2. Etimología del concepto de violación.....	16
1.3. Desarrollo histórico en el delito de violación.....	19
1.4. Panorámica general en el delito de violación.....	25

**CAPITULO SEGUNDO.
FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.**

2.1. El bien jurídico tutelado en la violación.....	28
2.2. La influencia de los aspectos económicos, culturales y familiares.....	34
2.3. La ausencia de principios y valores humanos dentro del medio familiar.....	37
2.4. Alteraciones de la personalidad del violador.....	38
2.5. Desviaciones sexuales del violador.....	39
2.6. Violencia física o moral.....	42

CAPITULO TERCERO.
CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA.

3.1. Lesiones que puede presentar la victima.....	51
3.2. Daños psicológicos ocasionados a la victima.....	57
3.3. Problemas de readaptación a la vida en sociedad y en el ambito familiar.....	59
3.4. Reparación del daño en la victima.....	62

CAPITULO CUARTO.
MODIFICACIONES, ADICIONES Y REFORMAS.

4.1. Análisis jurídico del artículo 279 del Código Penal para el Estado de México.....	66
4.2. La violación y el tipo.....	70
4.3. La imputabilidad en el delito de violación.....	77
CONCLUSIONES.....	78
BIBLIOGRAFIA.....	82

INTRODUCCION.

En el presente trabajo se analizará el delito de violación, esto nos lleva a centrar la atención en su elemento principal, es decir la violación física o moral que representa y sin la cual no se tipifica el delito. En este sentido la amenaza sobre la víctima pone en peligro su vida antes que afectar la libre disposición de su sexualidad. Es por ello que la violencia que implica la violación pone de relieve el problema y analizar sus consecuencias en el ámbito social.

Es por esto, que en nuestra legislación ha sostenido tradicionalmente que el bien jurídico a proteger por la norma penal en el delito de violación es la libertad sexual del individuo sin tomar en cuenta que la violencia se ejerce sobre la totalidad de su persona, es decir, sobre el conjunto de elementos biológicos, psicológicos y sociales. En realidad la violación provoca efectos no sólo en la sexualidad de la víctima en sentido estricto sino en todas las demás esferas de las víctimas en virtud de lo cual se afectan sus relaciones sexuales, sus relaciones familiares, laborales y en general en su adaptación en la sociedad causando perjuicios que trascienden a lo largo de la vida.

En el capítulo primero se hará un estudio histórico de la violación en el derecho penal mexicano, así como su concepto etimológico, y su desarrollo, legislativo de la violación en México, su penalidad en los diferentes códigos que han aparecido en nuestra historia nacional, como en otras culturas, desde la antigüedad hasta nuestros días.

En el capítulo segundo se hará mención y la descripción del bien jurídico tutelado, las influencias en el contexto social, así como los valores sociales culturales y familiares del sujeto activo del delito; así como la problemática de los valores humanos en el medio familiar.

Por otra parte se hará mención y se estudiará el caso de la mujer como un sujeto indefenso ante el sujeto activo del delito, así mismo se estudiarán las alteraciones de personalidad que presenta un violador, sus desviaciones sexuales y sobre todo el empleo de la fuerza física o la violencia moral.

En el capítulo tercero, se mencionarán las lesiones físicas que puede presentar la víctima, así como los daños psicológicos, así mismo se verá la violación desde un punto de vista medio legal, concluyendo en este capítulo con la posible reparación del daño.

En el capítulo cuarto, se hará el análisis jurídico del artículo 279 del Código Penal para el Estado de México, que en el aspecto de los delitos sexuales, en el caso específico de la violación, que si bien es cierto que regula este delito, no lo hace de una manera precisa y deja muchos aspectos fuera de la ley, propiciando quizá en un determinado momento que el delincuente pueda salir absuelto del delito, porque en el artículo 14 constitucional señala claramente que "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trate."

Para concluir con el presente trabajo, después de haber realizado toda la investigación las posibles propuestas de reformas del Código Penal para el Estado de México, en el Subtítulo Cuarto, Delitos Contra la Libertad e Inexperiencia sexual, Capítulo III, violación.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1.- LA VIOLACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

Para hablar del derecho penal y poder comprenderlo es necesario remontarnos a los tiempos primitivos que estudian su origen y desarrollo, así como su relación en el Derecho Romano y nuestro Derecho Penal Mexicano. Comenzando desde los tiempos primitivos, toda vez que desde que nació el ser humano en la tierra vio la necesidad de asociarse con sus semejantes, fortificando el animo de satisfacer sus necesidades, desarrollando más sus instinto y queriendo ser siempre insensible en comparación de otros individuos que lo rodean, posteriormente se volvió astuto e inteligente, situaciones que lo llevaron inexorablemente a enfrentarse a diversos conflictos, surgiendo la necesidad de asociarse para crear normas en beneficio de la colectividad, con el fin de proteger los intereses y bienes patrimoniales de cada individuo y su familia, consiguiendo una convivencia social de manera armónica y segura ; así sobre salen diversas formas de castigar como reacción natural al hombre, posteriormente dicha reacción no solo fue individual, pues trascendió a ser de manera colectiva castigándose a aquél sujeto que hubiese atacado los intereses del ser humano., conducta que los encauzo a la venganza social.

Dados los avances de la ciencia se hace necesario analizar uno de los delitos más graves que afecta nuestra sociedad actual, que es el delito de violación, y para el correcto entendimiento y mejor interpretación de cualquier clase de figura delictiva, es necesario como punto de partida esbozar su nacimiento para el Derecho Penal, por lo tanto antes de entrar al estudio del delito que pretendemos abordar, es imprescindible conocer los antecedentes históricos de dicha infracción penal.

R O M A

Francisco González de la Vega manifiesta: " El Derecho Romano no estableció una categoría diferenciada para el delito de violación, sancionandola como una especie de los delitos de coacción y a veces de injuria" (1)

Teodoro Monnseu citado por el mismo autor comenta: " Vis es el poder y sobre todo la prepotencia, la fuerza por medio del cual una persona ora constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su propia voluntad,ora cohibe esta voluntad mediante la amenaza de un mal, o lo que es lo mismo, por medio (metus), para determinarla a ejecutar o no ejecutar una acción". (2).

(1) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano (delitos). Editorial Porrúa S.A. 1982. México, D.F., Adición Décima Octava. p.381

(2) González de la Vega, Francisco op.cit. p.381

Por su parte González de la Vega continua diciendo; " dentro de estos delitos de coacción se sancionaban precisamente con pena capital el stuprum violentum la lex Julia de vis pública igualmente le reservaba la penalidad de muerte". (3)

Cuello Calón refiriéndose al derecho Romano y canónico, manifiesta lo siguiente:

" En el Derecho Romano la unión sexual violenta era castigada por la lex julia de vis pública con la pena de muerte. En el Derecho Canónico considero el mismo delito tan solo la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad, en mujer ya desflorada no podía ya cometerse., en cuanto a las penalidades canónicas que eran las prescritas para la fornicatio, no se sintio la necesidad de una aplicación para reprimirse la violación. En los Tribunales laicos con la pena muerte" (4).

Por su parte CHRisolito de Gusmao dice: " En el Derecho Romano el delito de violación era confundido con el raptu, sobre todo cuando se había practicado con una mujer que presuponía el acceso carnal, ya que era requisito que la víctima fuese mujer virgen o viuda honesta cual se prueba claramente en la Constitución Justiniana, raptu virginum donde se reconoce que la virginidad y la castidad no podían reponerse, considerandosele la gravedad del crimen no solo ante los preceptos humanos sino también como una ofensa a la religión"(5)

(3) González de la Vega, Francisco Op.Cit. p.381

(4) Cuello Callon, Rogeno. Derecho Penal II. editorial boscit, Barcelona, España 13a. Adición. p.576

(5) De Cusmao, Chrisofito. Delitos Sexuales. editorial bibiografico Argentina, 4a. Adición Buenos Aires Argentina. p.56

En el antiguo Derecho Penal Romano especialmente en la ley de las XII Tablas no se encuentra ningún antecedente en lo que se refiere a los delitos contra la honestidad, pues esta ley solo se refería al delito de injurias, comprendiendo solo los ataques a la persona, golpes y heridas, por lo que en dicha época no se estableció una categoría que diferenciara a la violación, sancionandolo tan solo como delito de coacción o como delito de injurias. Encontrándose dentro de estos delitos el ya citado *estuprum violentum*, el cual era castigado con pena de muerte.

De las anteriores citas podemos decir que el derecho romano se tutelaba en la que, es equivalencia al moderno delito de violación, la honestidad y castidad en la mujer, pues era exigencia así lo explica de Gusmao, que la virginidad y la castidad eran valores de la mujer, y estos no podían reponer en la víctima, desconociendo nosotros la suerte de las personas que carecían de honestidad o castidad en su caso, y cuando fuesen sujetos pasivos de un acceso carnal ejecutado en su cuerpo por medio de la violencia física. En aquella época no era la libertad sexual como en nuestro tiempo lo que se protegía en este tipo de ilícitos, sino la desfloración y la castidad.

Cabe mencionar que desconocemos el hecho de que si el hombre podía ser sujeto pasivo de dicho delito, surgiendonos la duda precisamente de las citas a que hacemos alusión, pues únicamente se refieren a la mujer sin hacer mención al sexo masculino como posible sujeto pasivo.

E S P A Ñ A

En la antigua legislación española en el fuero juzgo (Ley XIV titulo V, libro III).

" Se castigaba al violador o raptor con 100 azotes si era hombre libre además era dado como esclavo a la mujer con quien realizo el acto sexual por medio de la fuerza, y si el violador era siervo, se quemaba en fuego, se prohibía al ofensor y a la víctima casarse, y si se infringía esta prohibición pasaban en calidad de siervos con todos sus bienes a los herederos más próximos" (6).

En la Ley Segunda, se castigaba con pena de muerte al que cometiera el delito de violación y a la víctima de éste, en el caso que llegaran a casarse.

En la Ley Tercera, se castigaba al violador o raptor cuando la víctima se hallaba comprometida en matrimonio o era casada, ha ser siervo del prometido o esposo.

En la Ley Quinta, se condenaba al forzador de una mujer casada con pena de tormento y pérdida de bienes que debían pasar por mitad a la víctima y a su esposo.

En la ley octava, se castigaba con la pena de decapitación al siervo que violaba a una mujer libre.

(6) Op. cit. p. 120

El fuero real en su libro cuarto título diez leyes primeras, segunda y cuarta , castigaban con la pena de muerte la violación soltera, la cometida por varios individuos cometida con una mujer, cualquiera que sea su clase y condición, y de cualquier religión profesada. En el caso de ser varios los que reptasen, siendo solamente el que cometiera la violación, los demás debían pagar cincuenta maravedises la mitad para el rey y la mitad para la mujer violada.

En la partida siete (Ley III título XX) se decía "Robando algún hombre a alguna mujer viuda de buena forma, virgen, casada o religiosa y que por medio de la fuerza tenga ayuntamiento carnal , si es probado en juicio debe morir por ende y deben de ser dados sus bienes confiscados a favor de dicha mujer que hubiese robado o forzado. Si después la mujer se casa con su propio violador, los bienes de éste último pasan a ser de los padres de la víctima, si estos no consintieron el matrimonio. En todo caso de haber consentimiento de los padres de ella los bienes del hombre pasan a la cámara del rey. Si la mujer robada o violada fuere monja o religiosa los bienes del violador deben de ser del monasterio donde la saco" (7).

En el derecho español existía una marcada diferencia en cuanto a la penalidad establecida en el fuero juzgo y en la ley de las siete partidas, en el primero había una reglamentación de acuerdo a la condición personal del sujeto activo a la comisión del acto sexual, pues era ridícula la penalidad establecida para el hombre libre la cuál consistía únicamente en cien azotes, que comparado con la del siervo o esclavo, su comisión implicaba automáticamente, quemandosele en fuego. Por otra parte la ley de las siete partidas no había distinción aparente en la condición personal del sujeto activo de tal hecho la pena

(7) Mendoza Duran, José O. Delito de Violación. Colección Nereo, Barcelo España. 1967. 69a. Adición. p.129

correspondiente era la muerte, lo mismo al copartícipe de dicho ilícito, y no sólo la muerte como pena para el autor material sino también se le confiscaban los bienes en favor de la mujer raptada o violada.

A partir del primer Código penal español de 1822 se abandonaron las severas penalidades, castigando estos delitos con la privación de la libertad.

Realmente no hay grandes diferencias entre el antiguo derecho romano y español, en lo que se refiere a la violación, en ambas leyes era requisito indispensable que la mujer fuera virgen, casta y honesta. Desconociéndose de que en tal hecho el hombre podía ser sujeto pasivo.

D E R E C H O C A N O N I C O

Dentro de todas las legislaciones el derecho penal canónico es considerado como el más antiguo. Dentro del cuál existía la venganza privada.

Lo peculiar de este derecho es, que era permitido que los familiares de la víctima podían imponer la pena, que esto iba en equivalencia de acuerdo con el delito que haya cometido, también la sanción se le podía imponer a los familiares.

Posteriormente la iglesia pone fin a este tipo de sanciones, los Germanos crean normas y las llevaban a cabo por medio de su culto religioso, considerando que las penas debían de ser dictadas por personas que conozcan de sanciones, ya que cuando son impuestas por los familiares, éstos se dejan llevar por el dolor que les aqueja.

"La iglesia consideraba toda relación sexual no bendecida por el matrimonio, no fornicaras, fulmonio graves sanciones espirituales contra la cópula fuera del matrimonio, fornicación sodomía, incesto bestialidad venérea con violencia o sin ella". (8)

M E X I C O

Los pueblos del Anahúac tenían un derecho represivo con un vigor asombroso , las penas principales y la esclavitud, existían otros por menores como el aprobio publico, la prisión, penas corporales, confinamiento, la extradición, la privación temporal o definitiva del derecho y penas pecuniarias, la pena de muerte la aplicaban por gran número de hechos delictuosos, lo mismo el delitos contra la patria que contra la propiedad o integridad personal, sus formas más usuales eran lapidación, machacamiento de cráneo, saefamiento, apalamiento.

(8) Domínguez Barrera, Humberto. delitos Sexuales. Editorial Temis. México, 1992, p.42

Conviene mencionar que el México del pasado, eran castigados con demasiado rigor, en la mayoría de los pueblos su penalidad era la muerte, por lo tanto es muy importante hacer hincapié que la virginidad y la castidad eran protegidos tanto en el hombre como en la mujer por exigencias religiosas.

"En algunos lugares del centro del país, en Michoacán por ejemplo la pena era terrible por la crueldad con la que se aplicaba la pena de muerte el que cometía una violación, se le rasgaba la boca y luego era empalado, también se aceptaba la posibilidad de una violación hacia un hombre por una mujer, la cuál era castigada por la pena de muerte a pedradas; la violación cometida en una ramera no era considerada como un delito.

Los indígenas ahorcaban al que tuviera relaciones sexuales con su madre por la fuerza y si ella consentía también era ahorcada, pues se consideraba un hecho muy detestable, de igual forma eran sancionadas las relaciones sexuales con su entenada y ella si lo hubiere consentido (9).

A su vez Marcela Martínez Roaro comenta que: " No solamente era vigilada la virginidad y la castidad de las mujeres, sino también la de los hombres ya que era muy preciada para ellos así como para los dioses. (10)

(9) De Alba e Ixtlixochitl, Fernando. Obras Históricas pp. 237 a 239

(10) Martínez Roaro Marcela. Delitos Sexuales. pp. 51 y 52

Había pueblos que concedían gran importancia a la virginidad de la mujer o al grado de que si no había llegado virgen al matrimonio era repudiada por el marido".

En general la moralidad de todos los pueblos establecidos en México era bastante severa en lo relativo a la sexualidad, ya que era considerada como un "Don" otorgado por los dioses y a él se debe la estricta vigilancia para su práctica moderada y no excesiva.

Muchas misiones y cronistas muestran asombro en sus escritos referentes al respecto que los indígenas tenían para las sentencias de sus tribunales y la fidelidad con que dichas sentencias se cumplían, tal es el caso de Fray Jerónimo de Mendieta, el cuál es citado por Guillermo F. Margadants donde se refiere "A veces la pena capital fue combinada con la de confiscación, otras penas eran la caída de la esclavitud, la mutilación, el destierro temporal o definitivo, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones que en realidad eran lugares muy miserables". (11)

El mismo autor continua diciendo "Los efectos de ciertos castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado, la primitividad del sistema penal se muestra en la ausencia de toda distinción entre los autores y cómplices, todos recibían el mismo castigo, es curioso que el hecho de ser noble en vez de dar acceso a un régimen privilegiado era

(11) Margadan, Guillermo. Introducción a la Historia del derecho Mexicano. Editorial Porrúa. P.23

circunstancia agravante, el noble debía de dar el ejemplo, NOBLES SE OBLIGUE. Se obligo un gran rigor sexual con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para la homosexualidad (respecto de ambos sexos), la violación, estupro, incesto y adulterio. Es de notarse que entre los Aztecas el derecho penal fue el primero que en parte se traslado de la costumbre al derecho escrito, sin embargo la tolerancia española frente a ciertas costumbres precolombinas no se extendió en el derecho penal de los aborígenes. En general puede decirse que el régimen penal Colonial era un tanto leve para el indio mexicano que este duro derecho penal Azteca. (12)

Con la llegada de los españoles a México, los indígenas se vieron sometidos a las leyes dictadas por expreso para las colonias como lo fueron los fueros de castilla, el fuero juzgo, las siete partidas, el fuero real, el ordenamiento de Alcalá, las ordenanzas reales, las leyes de toro, la nueva recopilación con sus añadiduras (autos acordados) y finalmente la novísima recopilación.

Como es de observarse la historia de la penalidad del delito de violación es altamente sangrienta y aunque a la luz de la nuevas concepciones filosóficas los códigos modernos aminoraron sus severidad, pero no por eso ha dejado de ser rigurosa, si es comparado con los demás delitos sexuales.

(12) Margadán Guillermo. Op. Cit. p.23

Además también nos podemos dar cuenta que si el delito de violación era severamente castigado, era en función a que en efecto la sexualidad tenía un valor muy grande, pero este era en función a otros bienes protegidos tales como la religión, el patrimonio, el honor, la honestidad, las buenas costumbres y en función a la mujer propiamente dicho.

Una vez que se tiene una visión un tanto general de lo que fue la conducta en lo referente a la sexualidad del hombre primitivo y como fue evolucionando su manera de verla hasta darle un valor importante dentro de su forma de vida haciéndose inherente a la conducta humana, de tal suerte que se empezó a tener la necesidad de regular los actos del hombre en ese aspecto, respecto a lo anterior González Blanco manifiesta lo siguiente: "Se dice que el derecho penal es normativo, valorativo y finalista- no escapando de estas atribuciones las normas relativas a los delitos sexuales, la ciencia moderna se haya probablemente influida por la filosofía de los valores, estos no son sino una cualidad objetiva poseída por las cosas, independientemente del sentimiento del sujeto hacia ellos; la teoría de los valores interpreta la historia y la cultura de un pueblo como una construcción de la estimativa de este hacia aquellos y su rango, la norma jurídica viene a ser entonces el reconocimiento de un valor, más la función valorativa de la norma se funda necesaria en supuestos de origen fáctico, pertenecientes al mundo del ser cuando los simples intereses humanos que sólo extrañan un carácter utilitario alcanzan la protección de la norma, en virtud el proceso valorativo, original el nacimiento de los bienes jurídicos sexuales.(13)

(13) Op. Cit. p. 85

1.2.- ETIMOLOGIA DEL CONCEPTO DE VIOLACION

ETIMOLOGIA

Etimología de la palabra violación, la palabra violación tiene su origen en el vocablo latino "viocatio", "onis" por lo que etimológicamente violación significa "acción o efecto de violar", de tal modo que en dicha palabra va implícita la acción, la fuerza con la que se daña a una persona, por esto es que la palabra violación ha adquirido vital importancia por el contenido que expresa, y así en los diversos idiomas del mundo se pronuncia con igual sentido y así tenemos que se dice: en inglés "violation", en italiano "violazione", en alemán "verletzung", en portugués "Violacao".

CONCEPTO DE VIOLACION

La violación constituye el más grave de los delitos denominado de los sexuales, pues además de la brutal ofensa erótica, que representa sus medios violentos de comisión implica intensos peligros y daños a la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal o la integridad corporal.(14)

(14) Vega Gonzalez, de la , Francisco."Derecho Penal Mexicano" p.376.

Esto se debe a que en la comisión de este delito se contempla una de las infracciones de naturaleza más grave, dado el empleo de los medios coactivos o impositivos ya que a demás del daño causado contra la libertad sexual se dañan otras categorías de bienes jurídicos que ha veces resultan comprometedores a través de ataques que se manifiestan por medio de amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de libertad física, asalto y lesiones.

Es por lo que siendo dicho delito de resultados graves, tanto la historia de las instituciones penales como la doctrina y en las legislaciones contemporaneas, se estudian con especial cuidado por reconocidos penalistas, los cuales nos proporcionan un concepto de lo que se debe entender como delito de violación y así entendemos que:

Para el maestro Celestino Porte Petit Candaudap el delito de violación es " la cópula realizada en persona de cualquier sexo , por medio de la Vis absoluta o la Vis compulsiva. (15)

Para Sebastian Soler " El delito de violación es el acceso carnal de uno y otro sexo ejecutado mediante la violencia real o presunta " (16)

(15) Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Violación. p.112

(16) Soler Sebastian "Derecho Penal Argentino" 1a. Reimpresión, Buenos Aires Argentina. p. 342

Por su parte González de la Vega , afirma que la violación es " la imposición de la cópula sin el consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral". (17)

El Maestro Carmona Arismendi lo define como " La cópula impuesta a una persona por medio de la violencia física o moral". (18)

El tratadista Argentino SOLER, define al delito de violación como " El acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia real o presunta". (19)

También en los Códigos penales Mexicanos de 1871 y 1929 podemos obtener un concepto del delito que nos ocupa y así tenemos que los artículos 795 y 860 respectivamente reglamentaba por igual en delito de violación tal y como más adelante lo detallaremos.

(17)González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano P. 379

(18) Carmona Arismendi, Enrique. apuntes de derecho penal. Editorial Cárdenas segunda Edición.1976. p.167

(19) Soler, Sebastián. Derecho Penal. Tomo III. P. 28

Así mismo el Código Penal Vigente Para el Estado de México en su artículo 279 dice " Se impondrán de tres a ocho años de prisión, y de cincuenta a setecientos días multa, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta., se impondrá de seis a quince años de prisión y de cien a mil días multa, si la persona ofendida fuere impúber".

De los conceptos anteriormente anotados, podemos observar que la esencia del delito que nos ocupa descansa en el ejercicio de la violencia física y moral para realizar en la víctima la cópula y este ejercicio es condición necesaria para que pueda configurarse el delito en estudio, que los autores han llamado violación propia.

1.3.- DESARROLLO HISTORICO EN EL DELITO DE VIOLACION

En virtud de que en líneas anteriores ya han sido señalados los antecedentes históricos que dieron origen y nacimiento al delito de violación. Ahora entraremos al estudio del desarrollo histórico respecto de los ordenamientos que han normado el delito de violación dentro de nuestro derecho penal mexicano.

En 1871 apareció en México el primer Código Penal, donde encontramos disposiciones expresas del delito de violación y al efecto transcribimos los artículos que tiene relación con esta clase de delitos.

Artículo 795.- "El que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin voluntad de ésta, sea cuál fuere su sexo".

Artículo 796.- "Se equipara la violación y se castigara a ésta: La cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de su razón aunque sea mayor de edad".

Artículo 797.- "La pena de violación será de seis años de prisión y multa de segunda clase, si la persona ofendida pasara de veinticuatro años, si fuese menor de edad el término medio de la pena será de dos años".

Artículo 798.- "Si la violencia fuere premeditada o acompañada de golpes o lesiones se observarán las reglas de acumulación".

Artículo 799.- "A las personas señaladas en los artículos anteriores se acumulará dos años cuando el reo sea ascendiente o descendiente, padrastro o madrastra del ofendido o la cópula sea en contra del orden natural.

Un año cuando el reo sea hermano del ofendido, seis meses si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere su tutor, su maestro, criado, asalariado de estos o el ofendido o cometiere la violación abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón o ministro de algún culto".

Artículo 800.- "Los reos de que habla la fracción tercera del artículo anterior. quedarán inhabilitados para ser tutores y además podrá el juez suspender desde uno a cuatro años en el ejercicio de su profesión, al funcionario público, al médico, al cirujano, al dentista, comadrón o maestro; haya cometido el delito abusando de sus funciones".

Artículo 801.- "Cuando en los delitos de que se habla en los artículos anteriores se cometen por ascendientes o descendientes, quedará el culpable privado de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad de todos sus descendientes.

Si el reo fuere hermano, tío o sobrino del ofendido no podrá heredar a éste".

Artículo 802.- "Siempre que el estupro o violación resulte alguna enfermedad al ofendido, se le impondrá al estuprador la pena que sea mayor entre las que corresponda por el estupro o violación y por la lesión, considerando por el delito como ejecutado como una agravante de cuarta clase.

Si resulta la muerte de la persona ofendida, se impondrá la que señala el artículo 557 (12 años)". (20)

El Código de 1929, resulta ser similar al anterior cuyos artículos relacionados con el delito de violación son:

Artículo 860.- "Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral , tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta".

Artículo 861.- "Se equipara a la violación y se sancionara como tal: la cópula con una perona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de su razón aunque sea mayor de edad".

Artículo 862.- "La sanción de la violación será hasta de seis años de segregación y multa de treinta días de utilidad, si la persona fuese puber, si no lo fuere la segregación será hasta por diez años".

Artículo 863.- "Si la violación fuese precedido o acompañado de otros delitos, se observará la regla de acumulación".

(20) op. cit. pp. 55 y 128

Artículo 864.- "A las sanciones señaladas en los artículos 853,856,862 se aumentará:

I.- De dos a cuatro años cuando el reo sea ascendiente o descendiente, padrastro o madrastra o hermano del ofendido o cuando la cópula sea en contra del orden natural.

II.- De uno a tres años si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere su criado, asalariado, tutor o maestro o cometiere la violación abusando de sus funciones como médico, cirujano, comadrón, dentista, ministro del algún culto, funcionario o empleado público".

Artículo 865.- "Los reos de los que habla la fracción segunda del artículo anterior quedarán inhabilitados para ser tutores, curadores y además podrá el juez suspender hasta por cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista, ministro de algún culto o maestro que haya cometido el delito abuyendo de sus funciones".

Artículo 866.- "Cuando de los delitos de que hablan los artículos 851 y 860 se cometan por un ascendiente o descendiente quedará el culpable de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes, e inhabilitados para ser tutor o curador.

Si el reo fuere hermano tío o sobrino del ofendido no podrá heredar a éste, ni ejercer en su caso la tutela o curatela".

Artículo 867.- "Siempre que se persigue un delito de estupro o violación se averiguara de oficio si se contagio al ofendido alguna enfermedad, para imponer al responsable la sanción que sea mayor entre las que correspondan para el estupro o la violación y por el otro delito agravando la sanción de cuarta clase, lo mismo se observará cuando se cause la muerte".

Realmente es poca la diferencia que resulta entre ambas legislaciones mereciendo únicamente atención especial, en el sentido de que las dos legislaciones categóricamente afirman que la cópula debe ser por medio de la violencia física o moral y sin voluntad del ofendido, resulta además suspicaz cuando habla de que debe realizarse sin la voluntad del ofendido pues es evidente que al presentarse la violencia física o moral es suficiente para sostener que haya ausencia de voluntad por parte del ofendido.

Fue en el año de 1871, en fecha 7 de diciembre cuando el Congreso de la Unión expidió nuestra legislación positiva el primer Código Penal para el Distrito Federal y el territorio de Baja California, sobre delitos en materia común y para toda la república y sobre delitos contra la federación y el cual empezó el día 2 de abril de 1872, siendo presidente constitucional de los Estado Unidos Mexicano Benito Juárez.

Sobre lo referente al delito en estudio el citado Código Penal, en el título VI, libro III bajo la denominación común de " delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres". Comprendía en su capítulo tercero, entre otros el delito de violación, en sus artículo 795 al 802.

1.4.- PANORAMICA GENERAL EN EL DELITO DE VIOLACION

Desde épocas muy remotas como se ha venido señalando en líneas anteriores se castigaba con penas muy severas a los infractores sexuales, siendo costumbre en la antigüedad, agrupar en un sólo concepto general a los diversos delitos sexuales, dentro de los cuales la penalidad era la que los diferenciaba, Dentro de todos los delitos sexuales, la violación tenía la penalidad más severa.

La violación en las diferentes épocas era considerada como delito de coacción y por tanto se imponían penas extremas por el ultraje que representaba contra la libertad individual sexual.

Durante la Colonia rigieron las Leyes de las Indias, que disponían que "En todo lo que no estuviera decidido ni declarado por las leyes de ésta recopilación o por cédulas, previsiones u ordenanzas dadas y no revocadas por las indias, se guarden las leyes de nuestro reino de Castilla, con carácter supletorio, en el derecho castellano, los delitos eran castigados conforme a la séptima partida.

El Código Penal de 1871, en el título IV de su libro segundo, bajo el rubro de "delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres", describía y sancionaba el delito de violación; en su artículo 795 decía:

"Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo".

El artículo 796 equiparaba a la violación la cópula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de la razón, aún que sea mayor de edad. La cópula con mujeres menores de catorce años solamente se podía sancionar como estupro (art. 794).

El Código penal de 1871 tomó como ejemplo próximo al español de 1870. esta afirmación no es exacta con respecto al delito de violación, cuya configuración, al no diferenciar el sexo del sujeto pasivo que la ley española extiende únicamente a la mujer, acusa más bien la influencia italiana.

El Código penal de 1929, describía y sancionaba en el título XIII, del libro III, la violación bajo el rubro de "delitos contra la libertad sexual".

En el Código penal de 1931, se incluye en el delito de violación bajo el rubro de "delitos sexuales", en el es también inexacto, pues si bien es cierto que el momento

consumativo de los delitos incluidos en dicho rubro consiste en una conducta sexual (salvo el rapto) no lo es menos los bienes jurídicos lesionados por que cada uno de ellos son diferentes.

Se puede observar que la gran mayoría de las legislaciones estatales coinciden con lo que establece el Código Penal de México, en cuanto a la tipificación del delito de violación, sin embargo en algunos estados de la República, la reglamentación del mencionado delito varia en su descripción, penalidad y en otras circunstancias.

Coincidiendo la doctrina jurídica en el sentido de que el delito de violación es considerado como el más grave de los delitos sexuales, en virtud de que además de la brutal ofensa erótica que representa, los medios de comisión de éste, implican serios y graves peligros a la seguridad, la tranquilidad psíquica, la integridad corporal y la libertad personal.

CAPITULO SEGUNDO FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE VIOLACION

2.1.- EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN LA VIOLACION.

Tanto desde el punto de vista legal como de la doctrina jurídica se encuentran reconocidos y protegidos los bienes jurídicos sexuales, los cuales se dado en llamar "Seguridad Sexual" y "Libertad Sexual".

Para antes de establecer el concepto de estos bienes de naturaleza sexual y de conocer que el bien jurídico se tutela en el delito de violación, consideramos que es conveniente tener una noción de lo que debe entenderse por bien jurídico.

CONCEPTO DE BIEN JURIDICO

El concepto de bien jurídico adquiere mayor trascendencia Ihering revoluciona la temática de la concepción finalista del derecho.

Tuvo su génesis en Alemania cuando en al año de 1834 y por conducto de Birnhaum, ingresa al campo del derecho iniciándose desde ese momento una nueva orientación

científica de profunda repercusión en el campo penal. La doctrina de ese entonces en Alemania siguiendo a Feurbach, concebía al delito como la violación de un derecho subjetivo.

Pero a partir de una nueva orientación creada por Ihering, se consideraba que el concepto del derecho subjetivo no era noción suficiente comprensiva ya que existen varios e importantes intereses tutelados por el derecho a los que les corresponde un tal derecho.

De esta manera se encuentra el objetivo del delito y de la protección jurídica en los bienes de la vida.

Existe un concepto de bien jurídico que se define como "El interés jurídico protegido". El concepto de bien jurídico es común a todo el campo del derecho, pero dentro de la materia penal, tiene una importancia especial, no por que la función del derecho penal sea otorgada la tutela jurídica, sino por su especial forma de otorgarla por medio de la amenaza y ejecución de la pena.

De lo anterior tenemos que este puede presentarse como objeto de protección de la ley o como objeto de ataque contra el que se dirige el delito, y no debe confundirse el objeto de la acción que pertenece al mundo sensible para la comprensión de esto, podemos seguir el ejemplo del caso del robo, en este el objeto de la acción es el objeto sustraído, en cambio el objeto de sustracción es la propiedad.

El concepto de bien jurídico dentro del campo de lo penal, cumple un papel muy importante, ya que nos demuestra y da a conocer con exactitud la función del orden jurídico penal, facilita la comprensión de los tipos penales, y nos da la base para la exposición sistemática de la parte especial y en la práctica nos facilita la correcta interpretación de la ley.

El bien jurídico tutelado en el delito de violación, ya con anterioridad habíamos dicho que los bienes sexuales de la persona son:

a).- La Libertad Sexual.

b).- La Seguridad Sexual.

Siendo el concepto de libertad sexual que nos interesa, pues es este el bien jurídico que se tutela en el delito de violación.

"Es la libertad que tiene todo sujeto para realizar actos sexuales en forma y con la persona que desee"; pero esta libertad de amar sexualmente no sólo descansa en la libre libertad de mantener con otro relaciones sexuales; sino también en la capacidad Psíquica del individuo para validamente manifestar dicha voluntad en orden a las inadecuadas relaciones; siendo en el primer caso libertad afectiva y en el segundo libertad potencial. (21)

(21) Huerta Jiménez, Mariano, op. cit. P. 234

Otro grupo encabezado por Manzini y Vannini , sostiene que el objeto de la tutela es la inviolabilidad carnal , ya que el delito puede cometerse por personas del mismo sexo en cuyo caso, no representaría una violencia sexual propiamente dicha, tomando en consideración la idea de una relación hombre-mujer.

Por último la teoría más generalizada es la que considera a la libertad sexual como el objeto sexual jurídico tutelado en el delito de violación; dicha corriente afirma que el individuo debe tener la libre disposición de su cuerpo en las relaciones sexuales dentro de los límites señalados por el derecho y la costumbre sexual, de otra manera, el ayuntamiento impuesto por la violencia, constituye el máximo ultraje, ya sea por la fuerza material empleada o por el uso de amenazas, amagos psíquicos etc.que impiden resistir a la víctima, por el temor de sufrir más graves daños. Dentro de esta corriente podemos señalar a Manfredini, Saltell, así como a González Blanco y Porte Petit.

En nuestro país los tribunales han establecido que " El delito de violación no protege la virginidad, ni la honestidad; sino la libertad e inexperiencia sexual; que el bien jurídico protegido por el legislador al estatuir el delito de violación es la libertad sexual de cualquier persona por lo que el hecho de que la ofendida no hubiese sido virgen, no excluye la responsabilidad del sujeto activo de la infracción.

En resumen nuestra legislación así como la doctrina coinciden en que el bien jurídico en el delito de violación es la libertad e inexperiencia sexual.

Una vez que ha quedado bien definido cual es el bien jurídico tutelado en el delito de violación, consideramos necesario abordar el elemento material en la violación, que es la CÓPULA, comenzando por definirla:

" Frecuentemente se usan términos sinónimos para expresar el resultado propio de ese delito... se habla así de la cópula, coito, concubito, acceso carnal, ayuntamiento carnal, conjunción carnal, yacer carnalmente, las palabras cópula y coito significan ayuntamiento carnal, macho con la hembra o del hombre con la mujer, son sinónimos concubito, acceso carnal, ayuntamiento carnal, conjunción, junta unión carnal (22)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al referirse a la cópula dice:

"Para que exista el delito de violación se requiere el acceso carnal con persona de uno y otro que es lo que constituye la materialidad de este delito". (23)

Por lo tanto viendo las dos definiciones de lo que se consideraba como cópula, dista mucho de lo que ahora se entiende por la misma; ya que el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal en sus párrafos segundo y tercero expresamente nos dice que; Cópula es "... La introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo...."

(22) Frias Caballero, Citado por Porte petit, Celestino. p.17

(23) Porte petit. Op. Cit. P. 17

Se sancionará con prisión de tres a ocho años el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido". (24)

Es pertinente hacer mención que en los párrafos del artículo antes citados, se habla de la introducción ya sea del miembro viril o de cualquier otro instrumento distinto a éste; como elementos constitutivos de la cópula y por ende del delito de violación, sancionando esta conducta con una penalidad previamente establecida.

Ahora bien se ha considerado de igual manera la posibilidad de que exista cópula por vía idónea y por la no idónea, así pasaremos al estudio de la primera.

a).- Vía Idónea.

También llamada cópula normal que se refiere a la introducción del pene a la vagina (heterosexualismo).

Al respecto se han venido manejando varios criterios:

1.- Cuando existe "el simple contacto externo del pene con las partes pudendas de la víctima.

(24) *ibidem*. p. 345

2.- Desde el momento en que el miembro viril penetra en el orificio vulvar.

3.- Cuando existe introducción del órgano masculino en la vagina de la mujer".

(25)

b).- Vía no Idónea

Se entiende por vía ni idónea o cópula anormal aquella en donde el miembro viril es introducido por cualquier otro conducto no idóneo para el acto sexual.

2.2.- LA INFLUENCIA DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS, CULTURALES Y FAMILIARES

En un Estado de estructura capitalista de apenas un incipiente desarrollo, como lo es el nuestro, surgen con frecuencia traumatismos que afectan el devenir de la sociedad y que inciden desfavorablemente y de manera especial en la clase más baja.

El alto costo de la vida, representado por la elevación actual de los artículos de primera necesidad, el estancamiento del nivel de los salarios, el aumento cada vez más creciente del numerario en circulación y por ende la disminución de su poder adquisitivo, en relación del que el fenómeno de la producción oferta y demanda de bienes y servicios no guardan ningún vínculo con el incremento de los medios de pago.

(25) Porte Petit. Op. Cit. p.21

El agudo desequilibrio profundiza los antagonismos de clase y genera explicables reacciones de inconformidad y violencia del sector deposedo y explotado.

El Grado de escolaridad es importante ya que la relación que existe entre el analfabetismo y la criminalidad es vital ya que una persona sin educación tiende a cometer más conductas antisociales por su misma ignorancia, es decir, un analfabeta es un individuo que desconoce y por lo tanto no mide las consecuencias de sus actos.

De hecho la mayor parte de delincuentes juzgados por los tribunales, son individuos que tienen una escasa instrucción y además que son procedentes de capas sociales inferiores.

Otra influencia cultural negativa es la prensa de ya que mediante la llamada "crónica roja" entendida sobre la información sobre los acontecimientos criminosos de la vida diaria del ámbito nacional e internacional .

Así mismo la influencia negativa de los libros pornográficos sobre la colectividad es fundamentalmente disociador, sus destinatarios que en su mayoría son adolescentes enfrentan tremendos impactos psicológicos, ya que es ciclo vital del adolescente en que experimenta el fenómeno del despertar sexual en todo su esplendor, la vive con que devora todo lo que se relaciona con la vida sexual y la escabrosa forma como ellas se presenta, crean en él un concepto equivocado y brutal de en relación a la genética.

Las discriminaciones libidinosas y las imágenes lúbricas despiertan su apetito sexual.

La Televisión por su lado constituye el medio más joven de difusión con que cuenta nuestra sociedad. su poder de penetración social es formidable por que llega a la propia intimidad del hogar , llevando de una manera combinada la expresión verbal y la imagen de tal manera que los estímulos de que de ella provienen simultáneamente por dos ventanas sensoriales la vista y el oído.

Por su parte el factor familiar es la primera sociedad que ejerce influencia decisiva en el modo de ser, de actuar de la persona, el hombre es, probablemente la criatura que vive una infancia más prolongada y por lo mismo una relación de dependencia mayor respecto de sus padres.

La ausencia de los progenitores es probablemente el más frecuente y grave trastorno que la estabilidad familiar puede sufrir.

El cónyuge sobreviviente llena el vacío uniéndose a quien habrá el puesto que la muerte de su esposo o esposa a dejado, los hijos reciben con recelo al padrastro o madrastra, a quien consideran un intruso, el nacimiento de nuevos hijos crea serios trastornos por lo que respecta a la afectividad de los padres, ya que estos volcán su cariño y atención en los nuevos hijos.

La criminalidad de los padres ejerce una influencia desfavorable sobre los hijos, las razones son múltiples, como consecuencia del delito, el padre o la madre va a la cárcel, y por ende el hogar se desintegra, pero lo más grave es que los niños se percatan de la conducta antisocial de los padres.

2.3.- LA AUSENCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES HUMANOS DENTRO DEL MEDIO FAMILIAR.

La educación más sólida e importante que reciben los niños es la que se les da en sus hogares.

Las niñas son víctimas de abusos sexuales en mayor medida que los niños, y la mayoría de los agresores son varones.

Aun cuando los jóvenes son violados por "extraños", en gran parte las violaciones son cometidas por conocidos, bien que se trate de conocidos casuales o de personas con las que tienen un contacto diario, como amigos de colegio o parientes, especialmente son cometidas las violaciones por aquellas personas en las que confiamos, incluyendo padres, hermanos, abuelos y tíos.

Cuando se dan relaciones sexuales dentro del parentesco consanguíneo, estamos

hablando de un incesto, que indica o que quiere decir consentimiento, aun cuando la mayoría de las niñas no están en situación de aceptar u oponerse.

Es muy frecuente que no sepan que es el "sexo" y que lo que ellas buscan es cariño y amor, pudiendo confundir esto con otras muestras de afección.

Por lo tanto cuando un adulto abusa sexualmente de un niño, no siempre hace uso de la fuerza física o moral, ya que siempre en el seno familiar se nos enseña a que debemos obedecer a los mayores y por tanto cuando son objeto de violación no necesitan forzarlo pues solo están obedeciendo a sus mayores.

2.3.- ALTERACIONES DE LA PERSONALIDAD DEL VIOLADOR

A través del análisis y conducta que presenta el victimario de una violación podemos observar las siguientes características:

- a).- Consiente intelectual inferior al anormal
- b).- Hiperactivo. Este es demasiado inquieto

c).- Presenta aislamiento en comunicación. Le es indiferente la realidad social

d).- Timidez, retraído. Se debe al conflicto en las relaciones interpersonales, la desconfianza, insensibilidad, distorsión en los sentimientos que le permiten actuar de un modo disociativo entre su comportamiento social y demás actividades.

e).- Inmadurez emocional "Existe un desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas repetitivas de tipo sexual agresivo".

A estas personas con las características mencionadas niegan su conducta sexual y se lo atribuyen a las alteraciones de la conciencia.

En lo que se refiere al ataque sexual a los niños, el violador presenta una psicopedagogía afectiva, siempre por lo regular los golpea para que estos dejen de llorar o por que griten, y la mayoría de las veces llegan más allá de su placer sexual, llegan a matar al pequeño, cometiendo una anormalidad mencionada como lo es la necrofilia, todo para satisfacer sus instinto.

2.5.- DESVIACIONES SEXUALES DEL VIOLADOR

Los motivos que inducen a cometer el delito de violación varían dependiendo

del sujeto agresor, al igual que los modos para elegir una víctima, y la forma en que lleva a cabo el ataque (el forzarla y atormentarla sexualmente no siempre sucede).

Algunos violadores antes de cometer una serie de agresiones las planean metódicamente _ cabe señalar que este tipo de delincuentes no siempre son tipos antisociales e inadaptados-, hay otros que actúan impulsivamente y sin aparente premeditación de sus actos. Por lo que es imposible lograr un perfil psicológico del violador que de acuerdo a sus características (edad, etnia, status, nivel económico, personalidad etc.) nos impida detectarlo antes de que agrede, como se mencionara el presente inciso.

Encontramos que hay cuatro tipos de violador según cita Garrido:

El violador de agresión desplazada actúa sin ninguna excitación sexual inicial, ya que la violación tiene el sentido de agredir y humillar a la víctima empleando con frecuencia el sadismo.

El violador compensatorio, motivado por demostrar fundamentalmente a la víctima su competencia sexual, en un intento de compensar su falta de adecuación para una vida socialmente ajustada.

Violador sexual agresivo, para sentir excitación sexual el atacante debe infringir daño físico, y

El violador impulsivo, cuya acción es el resultado de aprovechar una "buena oportunidad", ya que usualmente esta presente en el transcurso de otros delitos como son el robo.

Sin embargo en la vida real ninguna de estas características mencionadas se presentan tan claramente como para poder identificar cada cual le corresponde a cada agresor, pues muchas de las ocasiones se presentan combinadas , por lo que por un lado hace imposible su generalización.

En la actualidad podemos darnos cuenta que en cualquier clase social, sea alta o baja, nos podemos encontrar con este tipo de personas que sufren desviaciones sexuales, se observa que los hombres tienden a vestirse como mujeres y lo mas absurdo que les gustan las mujeres.

En relación a las mujeres, nos percatamos que en nuestro medio hay mujeres que sienten atracción por otra mujer y no por un hombre como debería de ser o como la misma naturaleza lo marca, en este caso estamos frente a un lesbianismo.

La característica principal en este caso es que cuando se forma una pareja de lesbianas, una de ellas tiende a asumir el papel del hombre, es decir se viste como tal e intenta desempeñar todas aquellas funciones a que un hombre esta obligado con su mujer, y por su parte la mujer esta obligada hacia su pareja.

2.6.- VIOLENCIA FISICA O MORAL

Porte Petit considera a la violencia y a la moral como medios exigidos por el tipo penal en cuestión a la vez que dice que de acuerdo con la ley sólo puede llevarse a cabo a través de los medios ya citados específicos y que por lo tanto el delito posee medios legalmente limitados por lo que de ahí se deriva que existen dos medios la "Vis Absoluta" y la "Vis Compulsiva", entendiéndose por la primera como violencia física y por la segunda la llamada violencia moral.

Así tenemos que la violencia es:

"La fuerza o ímpetu en las acciones, la fuerza con la que se le obliga a hacer lo que no quiere".

Para Ramón Váldez F. expresa "La fuerza es la violencia que se hace a otro, con intención de causarle daño en su persona o en sus cosas no pudiéndose defender de ella".
(26)

La violencia física consiste como dice Saltelli y Romano Di Falco:

" El uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal". (27)

(26)Ramón Váldez F. Citado por Porte Petit, Op. Cit. P. 43

(27)Saltelli y Ramón di Falco, citados por Porte Petit. Op. cit. p.43

En relación a la violencia moral nuestra jurisprudencia puso de resalto que la intimidación se provoca por el anuncio de un mal, un daño que infunda miedo y doblegue la resistencia de la víctima, debiendo atenderse a las circunstancias de cada caso.

Respecto a la violencia física se requiere una energía de esa índole para vencer la resistencia que opone o pueda oponer, seria y sostenidamente, la víctima, y su comprobación puede surgir del testimonio mudo que eventualmente emana de daños físicos en la persona del sujeto pasivo o en sus prendas.(28)

La doctrina había venido manejando algunos requisitos para la existencia de la Vis Absoluta, teniendo que.

- a).- Debe recaer sobre el sujeto pasivo.
- b).- Debe ser la fuerza, suficiente para vencer la existencia.
- c).- La resistencia del sujeto pasivo debe ser seria, es decir:

" No rebuscada para simular honestidad sino realmente expresiva de un querer decididamente contrario. (29)

(28) ChrimCorr, Sala III, MCJ,78-108

(29) Porte Petit Op. Cit. P.43

"Mantenida hasta el último momento, sin que exista al comienzo y luego se abandone para dar curso en el mutuo goce".

Situación que consideramos totalmente impropia y por demás exagerada ya que exigir al sujeto con evidencias físicas sumamente notorias; es pensar que aparte de sufrir la violación tendría que permitir también que se ejecutara en él, el delito de lesiones para la comprobación de la violación misma.

" Basta que la violencia sea inicial, no es preciso que acompañe todo el proceso ejecutivo, por otra parte, no tiene importancia la violencia impresiva (por ejemplo, los sufrimientos y sevicias infligidos a la mujer por perversión social) es decir, lo que sobreviene después de la entrega" (30)

Podemos darnos cuenta que el anterior comentario es totalmente aberrante y aunque en el presente análisis abordemos el punto de concursos de delitos, estamos inclinados en que aparte de la violación debería estar contemplado en el código de la Materia una sanción especial, cuando concurren lesiones mínimas o severas ya que estamos de acuerdo en que aparte de la libertad sexual, se esta lesionando a la persona misma.

" Recientes investigaciones acerca de la violación, indican que la intención del violador es más frecuentemente agresiva que sexual, para probar su propia masculinidad e invulnerabilidad, maltratando y desangrando a la víctima...". (31)

(30)Giuseppe Maggiore, op. Cit. p.39

(31) Alvarez Gómez, Ana Josefina op. cit. p.15

Casi en el mismo sentido se pronuncia Groth Burgess y Holmstrom al analizar descripciones proporcionadas tanto por violadores como por las víctimas de los asaltos sexuales.

" Una de las observaciones básicas que pueden hacerse respecto a los violadores es que no todos son iguales.

Actos muy parecidos son realizados por razones muy diversas, o actos distintos se llevan a cabo por razones muy similares. Nuestra experiencia clinica con violadores convictos y con víctimas de asuntos sexuales denunciados han mostrado que en todos los casos de violencia forzada se hayan presentes tres componentes, poder, ira y sexualidad. La jerarquía y las interrelaciones entre estos tres factores, así como la intensidad relativa con que experimenta cada uno de ellos y la diversidad de su expresión, puede variar, pero siempre existen rasgos similares que indican modelos catalogables de violación". (32)

Con lo anterior nos damos cuenta que la sexualidad únicamente es utilizada para expresar el poder o la ira por lo tanto, se trata de una conducta sexual al servicio de unas necesidades no sexuales. Por lo que es bien claro que la violencia no debe ir implícita en una relación sexual normal.

(32) Kvitko, Luis Alberto. La Violación Peritación Médico Legal en las Presuntas Víctimas del delito. p.29

Asimismo , Groth, Burgess y Holmstrom al hablar de violaciones forzadas explica que hay dos categorías principales.

La violación por el poder donde el violador pretende intimidar y controlar a su víctima .

La violación por ira, donde el violador libera su cólera sobre la víctima sobre los presuntos agravios rechazos que ha padecido a manos de mujeres. Estos investigadores también identifican varias subdivisiones de esas categorías, siendo las siguientes:

-El violador que pretende afirmar su poder concibe el asalto sexual como un medio de expresar su virilidad y dominio.

-El que busca reafirmar su poder utiliza la violación para resolver las dudas que tiene respecto a su propia virilidad.

-El que intenta desquitarse mediante la ira persigue la venganza desgarrando y humillando a las mujeres y

-El que actúa por la excitación que le produce la ira, ya que obtiene esa excitación infligiendo dolor y castigando a su víctima.

"Deduciendo de lo anterior que las violaciones en donde el poder esta implícito dentro de la violencia física ejercida, sobrepasan en números a las violaciones en donde la ira es el factor principal siendo el porcentaje de 65% al 35% , respectivamente. (33)

Como nos hemos podido dar cuenta los autores antes citados dan otra visión más adecuada del por que de la violencia física ejercida contra las mujeres, ya no solamente se habla de una violencia física tajante sino que se trata de dar una explicación de la misma para poder entender una vez más que las mujeres estamos predispuestas a ser víctimas: toda vez que mientras el aprendizaje social a hecho que el hombre equiparó la masculinidad con la agresividad, trayendo como consecuencia que a las mujeres mismas se vean condicionadas tradicionalmente a acomodarse a tales situaciones.

Continuando con el presente tema, nos cuestionamos; ¿ Que debe de hacer una mujer en caso de ataque sexual: Tratar de luchar lo que trae como riesgo de que el atacante se excite aún más o termine por matar a la víctima, o de poner toda resistencia con el riesgo de que después se diga que no hubo violación ya que ella no se defendió ?. Siendo una pregunta muy difícil de contestar sólo podemos pensar que la mujer debe tener decidido de ante mano y pensar con frialdad, que tipo de resistencia, si alguna es capaz ella de ofrecer en caso de un ataque sexual obviamente que habrá una respuesta diferente para cada una considerando que aparte de utilizar su fuerza física tendrá que entrar en juego su sangre fría y su decisión de causar daño físico al agresor, lo que no deja de ser una perspectiva ante la cuál titubean muchas mujeres hoy en día.

(33) Vid Maser y Johnson, op. cit. p.321

Seguiremos el presente análisis tratando la " Vis Compulsiva" o también llamada violencia moral; empezando por definirla; tomaremos lo citado por algunos autores: por su parte Saltelli y Romano Di Falco dicen que: " La violencia moral consiste en una manifestación de voluntad de la gente dirigida a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de que no realice el ayuntamiento carnal".(34)

López de Gorcochea dice que: " La fuerza moral se produce cuando el delincuente amenaza a una persona con un mal grave presente o inmediato capaz de intimidarla. (35)

A su vez, Alfredo Achaval manifiesta que:

" La finalidad de la violencia física o moral es actuar de manera coercitiva sobre la capacidad resolutive de la víctima. La violencia moral consiste en lograr mediante actividades, circunstancias y aún medios la anulación de la capacidad de reaccionar o de actuar con fuerza ante la acción del agresor". (36)

(34) Saltelli y Romano di falco, citados por Porte petit. Op. Cit. p.45

(35) López de Goicochea citado por Porte petit. Op. Cit. p.45

(36) Achaval Alfredo citado por Luis Alberto Kuitko; La violación Peritación Médico legal en las presuntas Víctimas del delito. P.27

Por su parte Celestino Porte Petit, expresa que:

" Debemos entender la exteriorización del sujeto pasivo o aún tercero con quién tenga el pasivo vínculos de afecto, de una mal inminente o futuro o capaz de constreñirla para realizar la cópula". (37)

El mismo autor nos proporciona como elementos del Vis Compulsiva los siguientes:

- 1.- Debe ser grave.
- 2.- Que se derive un mal inminente o futuro.

A su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina:

" El empleo de la violencia moral se caracteriza por la amenaza de grave e inminente y en la persona de la ofendida, en su reputación o interés, o bien contra un tercero, cuando con ello cause una fuerte coacción sobre el ánimo de aquella, como el amenaza de matar a un ser querido. (38)

(37) Porte petit. Op. Cit. p.45

(38) Porte Petit. Op. Cit. p.46

Ernesto J. Ure, entiende por violencia moral a la intimidación como energía física anunciada añadiendo que la Violencia Física es Vis Absoluta y la Violencia Moral es Vis Relativa.

Ricardo C. Núñez también entiende como violencia moral " La intimidación consistente en la amenaza dirigida a la víctima de inferirle un daño en su persona, bienes, derechos, intereses o afecciones; el autor puede valerse de la amenaza por palabras o por hechos significativos. (39)

Podríamos seguir anunciando diversidad de autores para darnos cuenta de que la mayoría coincide en que la diferencia entre la violencia física o moral estriba; La Primera en una lesión en el cuerpo de la víctima y La Segunda en el miedo que se ejerce sobre la víctima misma o sobre un interés mismo que tenga respecto de un tercero, pero existe un problema muy grave que aún no es muy fácil de resolver y es el consistente en que cuando se cometa una violación con violencia moral, ésta no deja rastros materiales en la víctima, entendiéndose por los mismos a las lesiones, desgarramientos de ropa, entre otros, las dificultades para probar la violación son mayores que en los casos en que el ataque sexual se logre empleando la violencia física ya que en la mayoría de los casos la palabra de víctima es puesta en entre dicho.

(39)Núñez Ricardo C. Manual de derecho Penal. p.125

CAPITULO TERCERO

CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA

3.1.- LESIONES QUE PUEDE PRESENTAR LA VICTIMA

Es necesario hacer mención de las lesiones físicas o morales que sufre el agredido en el delito de violación y estas las podemos clasificar:

a).- BIOLÓGICAS.

1.- Estado emocional, presenta agitación o calma.

2.- Enfermedades venéreas.

3.- Alteraciones genito-uritarias, dolor presentado en los genitales, embarazo o sangrado anal o vaginal.

b).- PSICOLÓGICAS

Perdida de sueño o presenta períodos cortos de sueño.

1.- Presenta un cuadro de llanto, interrupciones abruptas de sueño, pesadillas, angustias.

2.- Depresiones.

Se manifiesta con desamparo, odio, repudió, deseo de venganza, temor de violencia y piensa en la muerte.

c).- SOCIALES

1.- Resentimiento.

2.- Suicidio.

3.- Venganza.

4.- Aislamiento (se aísla de sus seres querido).

5.- Rechazo social.

d).- FISICAS

1.- Extragenitales.

-Signos de estrangulamiento.

-Ematómas de rostro, bucales, peribucales o cuello.

-Diferentes tipos de contusiones.

-Escoraciones en cuello, rostro, manos, pezones.

-Signos de compresión toraxoabdominal.

2.- Paragenitales.

-Ematomas pubianos.

-Ematomas de cara o muslo.

-Desgarros perineales.

-Contusión o desgarros vesicales.

-Quemaduras.

-Mordeduras.

Contusión: - Desgarro de la vulva.

- Desgarro del himen.
- Desgarro de la vagina
- Desgarro de los fondos de saco uterovaginales.
- Desgarro anal. (40)

Podemos ver que estas pueden ser unas posibles lesiones, pero pueden haber otros que ponen en peligro la vida de la víctima.

Haremos mención de otro tipo de lesiones que se pueden ocasionar a la víctima del delito de violación.

- Lesiones superficiales provocadas por un corte que se pueden realizar por la utilización de navajas de afeitar u objetos con borde filoso, como vidrios.

(40)Educación Sexual, Editores. S.A. México, 1973 p.81

- Quemaduras.- Pueden ser provocadas con cigarrillos, cerillos, encendedores, corriente eléctrica.

3.- Psicodinámicas.

Son una serie de problemas y trastornos en el desarrollo psicosexual.

Esto es debido a un trauma infantil, o sea que el sujeto presenciara un acto sexual de sus padres; una característica de estas personas es que presentan cierta violencia al realizar el acto sexual.

Presentan siempre fuerza impulsiva, esto es por que se sienten ofendidos, humillados y consideran a la mujer como un artículo de consumo, es una persona frustrada sexualmente, es decir que no se le permite lograr una consumación sexual.

Nivel Socio-Cultural

El enfoque socio-cultural denota una significación en la violación, ejerce influencia de acuerdo a la acumulación de una serie de actividades perjudiciales, las cuales son aprendidas culturalmente dentro de una sociedad; sin embargo, aparentan en su mayoría violencia.

Para su estudio se encuentran divididas en cinco áreas.

a).- La doble moral sexual como perturbadora del papel denominado dominante.

b).- La condición social y política de una mujer en la cultura patriarcal.

c).- Sexualismo como producto de la igualdad del poder entre el hombre y la mujer.

d).- Violencia generalizada.

e).- Explotación económica de las subclases denominadas.

Todas estas áreas abarcan un concepto del cuál hemos venido manejando y la cuál es (Violación) dentro de los valores morales no siempre bien definidos que surgen de una cultura creada por y para el hombre, incluyendo instituciones sociales que surgen de perpetuar la política ya establecida y que repercute económicamente en lapoblación.

En relación al sexualismo, se considera que el hombre es quién posee la fuerza y el que siempre a dominado (machista) sobre todo cuando se trata de menores de edad, abusan de ellos sexualmente debido a que el menor no tiene fuerza para poder rebelarse; y

como consecuencia de ello sufren entre otras cosas, lesiones y humillaciones.

3.2 DAÑOS PSICOLOGICOS OCASIONADOS A LA VICTIMA

Con posterioridad a la comisión del delito de violación se producen determinados efectos psicológicos en la víctima, siendo estos dañinos y profundos.

Cuando la víctima es mujer, los efectos que se producen pueden ser físicos, mentales y psicológicos.

Los físicos pueden consistir en el rompimiento del himen, cuando la mujer es virgen y esto repercutirá en problemas psíquicos inherentes al hecho.

La pérdida de la virginidad produce fuertes trastornos mentales y sociales en la mujer mexicana, pues tradicionalmente se le ha requerido la "Pureza total", para contraer matrimonio. La mujer, al perder su virginidad de manera violenta, se encuentra en un estado desfavorable respecto a las demás mujeres y con relación a la vida sexual en general. Consecuentemente, sufrirá problemas y dificultades en relación con los demás muchachos y encontrará muchos obstáculos para lograr sus objetivos sexuales. Independientemente de lo anterior, se producirá una gran frustración en su integridad, por el anhelo de conservar la mayoría de las mexicanas la virginidad hasta el matrimonio.

Los efectos psíquicos que se producen en la mujer que ha sido violada son a menudo de autodesprecio y de odio hacia la sociedad. De investigaciones que hemos realizado con mujeres que han sufrido vejaciones sexuales, hemos podido constatar que posteriormente al hecho ocurrido se manifiesta en ellas cierta agresividad en todo tipo de actividades sociales; se sienten culpables por haber permitido que ocurriera el delito, se sienten humilladas y ultrajadas en su dignidad de mujer; recuerdan hasta los más mínimos detalles, tanto en la violación misma, como de las situaciones accesorias; se sienten sucias en su cuerpo y en ocasiones les dan asco las partes que les fueron vulneradas por el hombre; lagunas sienten odio por si mismas y piensan que no podrán pertenecer jamás a otro individuo, se consideran indignas de recibir amor y sienten temor por salir al exterior, por que piensan que en cualquier momento les puede ocurrir algo semejante.

Aunado a lo anterior, se encuentra la perdida total de apetito sexual. El trauma producido en la mente de la víctima al cometerse la violación, repercute en sus instinto y deseos sexuales, creandole problemas emocionales y psicológicos que alteran el libido del sujeto.

Entre los problemas más graves de alteración sexual que se presentan en la mujer son el vaginismo y la frigidez.

- El vaginismo es una enfermedad de naturaleza psicomatica, caracterizada por una contracción involuntaria de los músculos de la vagina, que llegan a veces a impedir la introducción del pene y por tanto, el coito. (41)

(41) Educación Sexual. Editorial Salvat S.a. México. 1975. p.81

- La frigidez consiste en la imposibilidad por parte de la mujer, de conseguir el orgasmo en un coito normal. (42)

Otra alteración psicosexual que aparece en las mujeres que han sufrido algún atentado sexual, es la llamada (anafrodisia), que consiste en la falta absoluta de apetencia sexual.

Como se puede observar , en este tipo de anomalías sexuales , la mujer presenta gran dificultad para llevar una vida sexual normal y esto, evidentemente repercute en el desarrollo de su personalidad y por lo tanto, en su vida futura en sociedad.

3.3. PROBLEMAS DE READAPTACION A LA VIDA EN SOCIEDAD Y EN EL AMBITO FAMILIAR

En la mayoría de las ocasiones el problema de las violaciones, es agravado por la familia de la víctima o por la misma sociedad o círculo social en el que la víctima se desenvuelve. La actitud de rechazo y de repudio por parte de la gente que la rodea, es a menudo más perjudicial que el hecho en sí mismo, que de por sí, es sumamente dañino.

(42) Revista Contenido. Editorial Contenido S.A. febrero de 1980. Número 201. p.57

El problema en muchos casos, se presenta por que en la familia y en el circulo social de amistades, presuponen que la ofendida tuvo cierto grado de participación. En la mayor parte de los casos, los padres o familiares de la victima reprochan a ésta su comportamiento creyendo que tuvo la violación, ya que por el tipo de amistades o por el medio ambiente en que se desenvuelve, o bien, por que incitó al delincuente a cometer el ilícito.

En otros casos se piensa que la victima pudo haber evitado la violación y que sin embargo no lo hizo.

Desde tiempos muy remotos hasta la actualidad, se ha pensado en que la mujer puede evitar el ser ultrajada sexualmente. En la antigüedad se utilizaban aparatos siempre fabricados de metal, que cubrían las partes intimas de la mujer (cinturón de castidad).

Actualmente los sexólogos no aconsejan tales procedimientos, pero en cambio opinan, que la mujer puede impedir que la violen sexualmente, con sólo no cooperar ni voluntaria ni forzosamente con el delincuente. De tal manera, que si se considera que la mujer es víctima de un atentado sexual, consintió el hecho, o peor aún, motivó al criminal para que lo realizara.

Sin embargo las repercusiones sociales que sufre la victima tanto en su familia como en su circulo social en que se desenvuelve, son a todas luces perjudiciales. Por lo que respecta a la familia, los padres y hermanos tiende a rechazar al ofendido. Lo repudian por que

lo consideran manchado, corrompido. Su actitud es hostil y agresiva; reprochan a la víctima que los ha deshonrado y que los ha cubierto de vergüenza ante la sociedad, en algunas ocasiones la golpean y en otras muchas, la segregan y la expulsan del domicilio, por lo que no es extraño que las víctimas, posteriormente se dediquen a la prostitución, eviten que la noticia se propaga en la comunidad y por lo mismo, influyen en la víctima para que no denuncie los hechos ante las autoridades competentes; temen la burla y el señalamiento de esa sociedad que los rodea, algunas familias remiten al ofendido con parientes lejanos, a lugares distintos del medio que los circunda y pocas en realidad, le prestan una ayuda eficaz y comprensiva. En estas últimas generalmente surgen sentimientos de odio y venganza en contra del delincuente.

El problema mayor que se le presenta a la víctima es el mismo círculo social que frecuenta. Los amigos si son sinceros, representan una ayuda para la víctima, pues la aconsejan sabiamente y de ellos recibe un eficiente apoyo moral. Pero en la realidad de las cosas, es que la mayor parte de las amistades se tratan de aprovechar de la situación en que se encuentra la mujer ofendida y en la mayoría de los casos, desean abusar de ellas sexualmente, pues piensan que por lo ocurrido, ya no tienen nada que perder.

Cuando la noticia se extiende más allá de las amistades hacia otros círculos sociales, como la escuela y el trabajo, la situación parece no variar mucho. Los compañeros de clase, así como los de trabajo, también piensan que la víctima de la violación, puede tener relaciones sexuales con cualquier otro sujeto que se le presente, pues en el caso de la mujer consideran que su virginidad y honestidad, han sido sobajadas.

En el hombre los problemas son mayores, pues además de la afrenta a su libertad sexual y del daño físico que puede sufrir, piensa vulgarmente, que ha perdido su virilidad. El hombre que es violado, es considerado por la sociedad como homosexual, como un ser que ha perdido su integridad física y moral.

Por otra parte, todos los desordenes sexuales también repercuten en la sociedad, sabido es por todos, que los periodos de decadencia cultural, tanto en China, Grecia, Roma, etc., se han caracterizado por la anarquía y promiscuidad sexual. Así pues, no es difícil comprender que una sociedad en la que impera la promiscuidad y la delincuencia sexual, donde los juicios sean cada vez menos lógicos, donde las valoraciones y los gustos se vuelven vulgares y las normas degeneren hasta llegar a ser una medida de valores, se verá envuelta en la degeneración cultural.

3.4. REPARACION DEL DAÑO EN LA VICTIMA

La reparación del daño tiene un doble carácter, esto es moral y material, y nuestra legislación la única forma que encuentra es otorgar una cantidad en dinero a la víctima para otorgarle una alluda material, que en realidad no es suficiente para que la víctima obtenga la reparación integral y necesaria al daño sufrido, pero en algo aliviara su pena y la de sus familiares en una cuestión material, pero no así en la cuestión moral ya que este daño es irresarcible en la víctima, es que en realidad como podría alguien volver las cosas al estado que

guardaban , es decir es imposible reparar la salud física de la parte ofendida, por lo tanto se considera que nunca pueda haber una reparación del daño moral.

Hay jurisprudencias en relación a la reparación del daño moral y material pero que en la práctica jamás se llega a realizar una reparación del daño moral.

" REPARACIÓN DEL DAÑO, PROCEDENCIA DE LA.- Solo puede condenarse a la reparación del daño si en el proceo se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el daño cometido"

" Amparo Directo. 2201/1957. Constancio Luna Bernal y Coacs.- Unidad de 4 votos, Sexta época, Vol. VI. Segunda parte. p.95

Para que el sujeto activo de un delito pueda ser condenado al pago de la reparación del daño material o moral, es necesario que en el proceso que se siga en contra quede debidamente comprobada la existencia del daño, que causo el delito por el cometido.

"REPARACION DEL DAÑO, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.- Si bien el artículo 31, del Código penal Federal impone al juzgador la obligación de tomar en cuenta la capacidad económica del obligado, ello es por que de acuerdo con el artículo 30 del ordenamiento, la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito o el pago de su precio, sino también el daño moral,

y la reparación del daño a cargo del delincuente tiene el carácter de pena pública, por lo cual debe pedirse por el Ministerio público de oficio y aún en los casos en el que el ofendido renuncie a ella, debe aplicarse a favor del Estado".

"Amparo Directo. 2324/75. Francisco Fajardo Ortega. 30 de septiembre de 1976. mayoría de 3 votos. Ponente. Manuel Rivera Silva .- Dicente: Ernesto Aguilar Alvarez, Primera Sala. Séptima Epoca, Volumen semestral, 91-96, Segunda. p.45"

"REPARACIÓN DEL DAÑO, PRECISION DEL MONTO.- En toda sentencia condenatoria el juzgador debe resolver sobre la reparación del daño, ya sea absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa y no dejando a salvo los derechos del ofendido ni aplazar la determinación del monto a incidente o resolución posterior".

"Amparo Directo. 1304/59. Rodolfo Quintanilla espejel. 5 Votos. sexta época. Volumen XXVI, segunda parte. p. 121"

REPARACION DEL DAÑO, FIJACION DEL MONTO DE LA.- La reparación del daño en cuanto consista en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes, o en el pago del precio de ellos; o en la indemnización del daño causado a la víctima o terceros, no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por la víctima en cualquiera de los casos a que se refiere la ley, así sea total el estado de insolvencia del inculpado, ya que de tomarse rígidamente en cuenta esta circunstancia, la reparación del daño

cómo pena pública dejaría de ser aplicable en todos los casos de insolvencia del responsable del delito, la capacidad económica del obligando al pago de la reparación del daño sólo debe tenerse en cuenta para fijar el monto del daño moral".

"Amparo Directo. 571/65. Silvestre Paz Juárez. 5 votos. sexto época. Volumen. CXXXII. segunda parte. p. 34".

CAPITULO CUARTO.

MODIFICACIONES, ADICIONES Y REFORMAS.

4.1.- ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

OBJETO DEL DELITO.

Es el bien jurídicamente tutelado por la norma penal; éste es, la libertad sexual de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera.

OBJETO MATERIAL.

Es el sujeto pasivo, ya que en su cuerpo se realiza el fin del delito, o sea, el coito por medio de violencia tanto física como moral.

LA ACCION.

En cuanto al delito se sanciona en el lugar donde se produjo la acción, sin importar donde se produjo el resultado. Es decir si se comete en el Estado de México se sancionará en la propia entidad.

AUSENCIA DE CONDUCTA.

La única ausencia de conducta es el hipnotismo, es decir, cuando el agente del hecho típico es colocado en un estado de letargo, quedando su voluntad sujeta al albedrío de un tercero, quien le indica ejecutar la violación de alguna persona. No se debe olvidar que esta situación debe ser plenamente probada científicamente.

LA TIPICIDAD.

EL TIPO PENAL.

Es el establecido en el Artículo 279 del Código Penal para el Estado de México, que a la letra dice: "Se impondrán de tres a ocho años de prisión, y de cincuenta a setecientos días, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, se impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a mil días multa, si la persona ofendida fuera impuber".

Actualmente, la regulación que contempla este precepto legal, en relación a la violación resulta bastante exigua en lo referente a la comisión de este delito cometido en perjuicio de familiares consanguíneos o por parentesco hasta el cuarto grado, toda vez que el agente activo actúa con demasiada ventaja respecto a su víctima, ya que en la mayoría de

los casos tiene la confianza de esta última, lo cual facilita extremadamente la comisión del multicitado delito.

Por lo anteriormente expuesto considero de capital importancia la adecuación de dicho artículo a la problemática jurídica antes mencionada, ya que el mismo indica que habrá violación cuando por medio de la violencia física o moral una persona tenga cópula con otra sin voluntad de esta. No tipificada lo relativo a la confianza que el agente activo tuviese por el grado de parentesco con el pasivo, lo cual da margen ventaja para la comisión del delito al primero de estos.

TIPICIDAD.

Esta se presentará cuando el sujeto por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

La tipicidad considero que en el Estado de México no esta bien hecha la descripción de tipo penal ya que señala lo siguiente "...al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta,..." , por lo que para efectos de este artículo considero necesario la ampliación y que señale lo siguiente " la

violación es la cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo"

La tipicidad se presentará cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

VIOLACION, CUERPO DEL DELITO DE. SU COMPROBACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Para tener por comprobado el cuerpo del delito de violación, en la Legislación del Estado de México no se consignan reglas especiales y, por lo tanto, puede acudirse a cualquier medio de prueba, con solo la salvedad de que no este reprobado por la ley o sea contrario a la moral o las buenas costumbres. Así, para la comprobación de la violencia física como medio para lograr la copula, no se requiere necesariamente de un certificado medico, si se toma en cuenta que la aludida violencia puede no ocasionar alteración en la salud del pasivo ni dejar huellas visibles en su organismo. (Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Semanario Judicial de la Federación . 8 Epoca. Tomo III Segunda Parte-2. Tesis 18. Pagina 870).

PRECEDENTES: Amparo directo 155/89. Raúl Pérez Mejía. 16 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta Anguas Carrasco.

Reitera el criterio sustentado en la jurisprudencia 297/85, Segunda Parte.

4.2.- LA VIOLACION Y EL TIPO.

En el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal señala lo siguiente: " Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

VIOLACION, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.

Los elementos que constituyen el delito de violacion lo son: a) La copula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjuncion sexual, con eyaculacion o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujecion por terceros u otras acciones de tal impetu material que obligan a la victima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa mas que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidacion que produce, impiden resistir el ayuntamiento; c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal. (Segundo Tribunal Colegiado

del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación .8 Epoca. Tomo VIII. Noviembre. Tesis VI. 2° . 517 p. PAGINA 333).

PRECEDENTES: Amparo en revisión 457/90. Ismael González Hernandez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

VIOLACION, EXISTENCIA DEL DELITO DE. Para la configuración del delito de violación no es necesario que se produzca desfloramiento en el sujeto pasivo, pues la esencia del tipo requiere como presupuesto la copula, de tal suerte que si por esta debe entenderse la introducción del miembro viril en el orificio vulvar, el ilícito se actualiza con ese acontecimiento , aun cuando desde el punto de vista fisiológico no se hubiere culminado el acto sexual. (Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8 Epoca. Tomo IX. Mayo. Tesis II. 3°. 36P. Pagina 564).

PRECEDENTES: Amparo directo 455/91. José Rocha Medina. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Amparo directo 636/90. José María Camargo Martínez. 10 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcon Meixueiro.(Octava Epoca, Tomo VII-junio, pagina 459).

Amparo en revisión 30/ 89. Bruno López Ornelas.6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González.(Octava Epoca, tomo III, Segunda Parte-2, pagina 871).

Por cópula se entiende "cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella. A diferencia del estrupo, en la violación el acto puede ser normal, introducción del pene en vasos no idóneos para el coito caben tres hipótesis:

- a) Cópula del hombre o mujer, por vía normal;
- b) Cópula de hombre a mujer, vía contra natura; y
- c) Cópula homosexual, de hombre a hombre. Se excluyen los actos lésbicos, de mujer a mujer, por no existir fenómeno copulativo de introducción; pero pueden configurar atentados al pudor.

En relación a lo siguiente señalo la siguiente tesis jurisprudencial:

Señalando que copula es:

COPULA, CONCEPTO DE. La copula es la conjugación sexual que se consuma en el momento mismo de la introducción del sexo masculino en el femenino, con independencia de que produzca desfloración, de que tal intromisión sea perfecta, de que exista agotamiento o de que resulte preñez. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6 Epoca. Volumen CXVI. Pagina 26).

PRECEDENTES: Amparo directo 3945/66. Lorenzo Hau

Cough. 16 de febrero de 1967. 5 votos. Ponente: Jose Luis Gutiérrez Gutiérrez.

VIOLACION, DELITO DE. CONCEPTO DE COPULA. Para que exista copula en el delito de violación no es necesaria la plena consumación del acto fisiológico, pues para que esta se de, basta cualquier forma de ayuntamiento, normal o anormal, con eyaculación o

sin ella. (Segundo Tribunal Colegiado del Quinto C circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8 Epoca. Tomo VII. Marzo. Tesis V. 2º. 43. Pagina 224).

PRECEDENTES: Amparo directo 8/91. Juan Ramón Sesma López. 6 de febrero de 1991. Mayoría de votos. Disidente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Ponente: Julio Cesar Vázquez Mellado Garcia. Secretario: Isidro Pedro Alcántara Valdés.

VIOLACION, EL ELEMENTO COPULA EN EL DELITO DE. La copula que la ley exige en la tipificaron del delito de violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico, ya que para integrar dicho elemento constitutivo es suficiente el solo ayuntamiento carnal aun cuando no haya eyaculación. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8 Epoca. Tomo IX. Abril. Tesis VI. 2º. 612 P. Pagina 678).

PRECEDENTES: Amparo directo 468/91. Sergio Sosa Flores. 3 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Vease: Apendice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, Tesis 2039, pagina 3290.

En personas de cualquier sexo. La Ley mexicana, con mejor sentido que las legislaciones extranjeras, extiende su protección a los hombres víctimas de fornicación violenta; por eso cabe la hipótesis de ayuntamiento homosexual masculino.

Empleo de violencia física, es decir, fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, como golpes, heridas, ataduras, sujeción por terceras y otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra la voluntad, a dejar copularse.

Empleo de la violencia moral.

Es el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir al ayuntamiento.

Ausencia de voluntad del ofendido. Es imprescindible que la cópula se efectúe sin la voluntad del ofendido. Si por interés de la paga, o por complacer a un amante sádico, o por personal detección masoquista, un individuo acepta o requiere voluntariamente que en su cuerpo se efectúen actos de crueldad o fuerza con motivo de la relación sexual, este consentimiento hace desaparecer el delito de violación, sin perjuicio de otras infracciones que aparezcan consumadas, por ejemplo, lesiones.

CLASIFICACION DEL DELITO.

POR SU GRAVEDAD.

La violación, ha sido considera como un delito, dentro de nuestra actual clasificación de los delitos, como un delito grave debido que su sanción va a estar a cargo

de la autoridad judicial y no en una autoridad administrativa como sucede con infracciones de tránsito o de cualquier otra índole.

POR LA CONDUCTA DEL AGENTE.

El ilícito de violación es eminentemente de acción, porque en su ejecución, necesariamente deben efectuarse movimientos corpóreos o materiales. Para que se pueda apreciar el ilícito.

POR SU RESULTADO.

Es un delito material, porque en su realización se produce un resultado material, el cual es la cópula obtenida mediante violencia física o moral.

POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

La violación es de lesión debido a que causa un menoscabo al bien jurídicamente tutelado, el cual es la libertad sexual que poseemos todos los individuos; es decir es la facultad de decidir con quien quiere tener una persona relaciones sexuales.

POR LA DURACION.

Es de realización instantánea, en el mismo momento de su ejecución se consume el acto delictivo; se comete mediante la realización de una sola acción única, o bien, de una compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado, atendándose esencialmente a la unidad de la acción.

POR SU ELEMENTO INTERNO.

Es un ilícito doloso, porque el agente tiene la plena voluntad de realizarlo; es decir, al efectuar la cópula por medio de la violencia física o moral, es evidente que desea el resultado del hecho delictivo.

EN SU FUNCION A SU ESTRUCTURA.

Es simple, porque en su contenido, únicamente se tutela un bien jurídicamente tutelado, el cual es la libertad sexual.

EN RELACION AL NUMERO DE ACTOS.

Es unisubsistente el delito de violación, debido a que se ejecuta en un sólo acto, al realizar la cópula por medio de la violencia física o moral.

EN RELACION AL NUMERO DE SUJETOS.

Es unisubjetivo, porque el texto legal así lo señala al mencionar las palabras "Al que..." con lo cual se entiende que basta con la participación de un sólo sujeto para que se colme el tipo penal.

POR SU FORMA DE PERSECUCION.

Es de oficio, por lo cual la autoridad tiene la obligación de perseguirlo aún en contra de la voluntad del ofendido; no opera el perdón del agraviado.

EN SU FUNCION DE SU MATERIA.

Es un delito de relevancia en materia común, debido a que será sancionado en la jurisdicción de cada entidad federativa, según en donde se cometa.

4.3.- LA IMPUTABILIDAD EN EL DELITO DE VIOLACION.

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, es decir es la intención que tiene un individuo de querer cometer un ilícito, que en determinado momento puede ser planeado y premeditado.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En la actualidad debido al incremento de la violencia en nuestra sociedad se han ido incrementado toda clase de delitos entre ellos los de carácter sexual, y que a la fecha no se han logrado frenar las conductas delictivas, a pesar de ser castigadas con severas penas.

SEGUNDA.- Los seres humanos son sujetos con impulsos sexuales, los cuales se pueden manifestar de diferentes formas y una de estas precisamente desemboca en conductas ilícitas que en un momento dando origen a los delitos sexuales.

TERCERA.- En el caso de que haya una violación entre parientes, afecta por entero a la víctima y a la familia en general, ya que el principal núcleo de convivencia es la familia, y el por ello que el Código Penal para el Estado de México debe de encuadrar el tipo penal de la violación entre parientes y darle una penalidad mayor; es decir poner una agravante.

Se debe de agravar la pena en virtud que el agente agresor, goza de la confianza de la familia, es decir tiene libre acceso a la casa, sabe a que se dedica la persona sobre la cual piensa perpetrar el delito, y le es más fácil cometer el delito.

CUARTA.- Actualmente la legislación penal del Estado de México, omite hacer la descripción más detallada acerca de la violación ya que únicamente dice lo siguiente "...al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta..." y no señala como en el Distrito Federal artículo 265 " Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido." Por ello es necesario que los legisladores del Estado de México, deben de adecuar el artículo 279.

QUINTA.- El atentar contra la sexualidad de un individuo, constituye un verdadero problema, porque una vez que se ha afectado a la persona es difícil que pueda integrarse a su vida normal, en el caso de que sea violada por un pariente llega a perder, el sentimiento de afectividad hacia sus seres queridos.

SEXTA.- El bien jurídico que se protege en este delito es la libertad sexual, ya que el sexo y la sexualidad corresponden a un ejercicio de cada sujeto, pero debe tomarse en cuenta que no hay que caer en el libertinaje, pues ello puede desembocar en desviaciones, y en apetitos sexuales mal sanos, que desembocan en delitos sexuales.

1 F
B
SIS NO DEBE
LA BIBLIOTECA

SEXTA.- El bien jurídico que se protege en este delito es la libertad sexual, ya que el sexo y la sexualidad corresponden a un ejercicio de cada sujeto, pero debe tomarse en cuenta que no hay que caer en el libertinaje, pues ello puede desembocar en desviaciones, y en apetitos sexuales mal sanos, que desembocan en delitos sexuales.

En el caso de que se de la violación entre parientes, puede suceder que la víctima (mujer) pueda quedar embarazada, y que por tener parentesco consanguíneo el bebe pueda contraer una alteración genética.

SEPTIMA.- El desarrollo de la conducta humana depende de una manera principal de la integridad cerebral y de su maduración, por lo tanto, la educación sexual es un factor importante para la prevención, de los delitos sexuales sobre todo en la familia, por ello la educación sexual debe ser no sólo formativa, sino también informativa, pero no obstante que ha habido muchos cambios al respecto, y que en la actualidad se cuenta con mayores recursos para dar la información de tipo sexual adecuada, esto no ha sido debidamente aprovechado para que la totalidad de la población reciba la información básica que se debe tener sobre la sexualidad.

OCTAVA.- La violación es una conducta sufrida desde tiempos inmemoriales en nuestra sociedad, pero no obstante, a pesar de ser una conducta severamente reprochable por la sociedad, el código en comento no ha hecho la descripción

concreta sobre este delito. Cuando ocurra la violación entre parientes y que señale expresamente la penalidad y el motivo por la cual se agrava.

NOVENA.- Desde mi punto de vista considero que el artículo 279 del código penal citado, la descripción que hace es muy ambigua, y que es necesario hacer lo mejor posible la descripción del tipo penal.

DECIMA.- Es de considerarse la penalidad impuesta a los infractores, ya que este delito únicamente ha considerado, los casos en que se dan cuando se comete de un tutor hacia su pupilo, los casos en que se cometen por el padrastro en contra del hijo de la madre, ya que estos delitos se van incrementado en la actualidad.

DECIMA PRIMERA.- Considero que es muy necesaria la reforma por que el daño y perjuicio que causan tienen graves consecuencias, sobre todo cuando este ilícito se comete con menores, porque que día con día se ido incrementado este delito

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, "Legítima Defensa y Proceso", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, México, 1984.
- 2.- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, "Derecho Procesal Mexicano", Tomo I, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.
- 3.- Arilla Bas, Fernando, "El Procedimiento Penal en México", Editores Mexicanos Unidos, México, 5a ed., 1993.
- 4.- Barrita López, Fernando, A. "Averiguación Previa", 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.
- 5.- Briseño Sierra, Humberto, "Derecho Procesal", Tomo IV, Edit. Cárdenas, México, 1969.
- 6.- Castro Juventino, V. "El Ministerio Público en México", 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.
- 7.- Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho de Procedimientos Penales", Edit. Porrúa, S.A., México, 15ª ed., 1995.
- 8.- Díaz de León, Marco Antonio, "Teoría de la Acción Penal", Ediciones Carrillo Hnos., 1974.
- 9.- Diccionario Jurídico Mexicano, 7ª ed., Edit. Porrúa S.A. México, 1994.
- 10.- Flores cervantes, Cutberto. "Los Accidentes de Tránsito". 5a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1996.
- 11.- Gallart y Valencia, Tomás. "Delitos de Tránsito". 11a. Ed., Editorial, Pac, S.A. de C.V., México, 1995.
- 12.- García Ramírez, Sergio, "El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano", 1ª, ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.

- 13.- González Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal", Edit. Porrúa, S.A., México, 8ª. de., 1985.
- 14.- Hernández López Aarón. "El Proceso Penal Federal". comentado, jurisprudencia aplicable y doctrina. 3ª. ed., Edit, Porrúa, S.A. México, 1994.
- 15.- Herrera y Lasso, Eduardo, "Garantías Constitucionales en Derecho Penal", Instituto de Ciencias Penales, México, 1990.
- 16.- Islas, Olga y Ramírez, Elpidio, "El Sistema Penal en la Constitución", Edit. Porrúa, S.A., México 1989.
- 17.- Madrazo, Carlos, A. "La Reforma Penal", 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1989.
- 18.- Martínez Pineda, Angel, "Estructura y Valoración de la Acción Penal", 1ª ed., Edit. Azteca, S.A. México, 1978.
- 19.- Osorio y Nieto, César Augusto, "La Averiguación Previa", 7ª de., Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.
- 20.- Pina Vara, Rafael, "Diccionario De Derecho", 21ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1995.
- 21.- Rivera Silva, Manuel, "El Procedimiento Penal", 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1991.
- 22.- Silva Silva, Jorge Alberto, "Derecho Procesal Penal", Edit. Harla, México, 3ª. ed., 1990.
- 23.- Vázquez Sánchez, Rogelio, "La Dualidad del Ministerio Público en Materia Penal", Edit. Porrúa, S.A. México, 1951.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL., 1997.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. 1997.